

**Epígrafe segundo.-**

Por suministro de agua en autotanque:

- Por cada autotanque: 46 €.

**Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma.

**Artículo 9. Gestión del tributo.**

1. Los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente, con base en los datos que, con periodicidad mensual, le remita el Servicio de Extinción de Incendios.

2. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su naturaleza, serán notificadas a los sujetos pasivos de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Ordenanza Fiscal General de Melilla, debiendo las mismas hacerse efectivas, en periodo voluntario, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Melilla.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

**Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

**Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla" publicada en el BOME Extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.